

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-699-00

Naturaleza proceso: Declarativo

Demandante: Juan Duarte

Demandado: Luz Díaz Ospina

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De la pretensión 1º de la demanda, adecúe las mejoras solicitadas según lo preceptuado en el art. 206 Ley 1564 de 2012, esto es, deberá indicar en qué consisten, estableciendo su clase junto con su valor y discriminando cada uno de sus conceptos (art. 82 numeral 4º y numeral 6º del art.90 del C. G del P.).

2. Adicione los hechos de la demanda indicando las razones jurídicas y de hecho por la cuales presentó la demanda en contra de la señora Luz Marina Díaz Ospina (art. 82 numeral 5, ib.).

3. Allegue prueba del requisito de procedibilidad agotado (art.621, ib.).

4. Indique las direcciones electrónica y física del profesional del derecho que estén inscritas en el Registro Nacional de Abogados (inciso 3º del art. 5º del Decreto 806 de 2020).

5. Acredítese que se surtió el trámite previsto en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ